



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
77320238710

ORD. N° 514

**ANT. Su presentación F2117
Folio 77320238710**

MAT. Da respuesta

VALDIVIA, 18 de diciembre de 2020

**DE: JIMENA CASTILLO BASCUÑÁN
DIRECTORA REGIONAL**

**PARA: COOP CAMPESINA APICOLA VALDIVIA LTDA
RUT N° 74.317.600-6**

Se ha recibido en esta Dirección Regional, su presentación F2117 Folio de fecha 23.11.2020, mediante la cual consulta respecto del respaldo contable necesario para el registro de préstamos que la Cooperativa realizará a sus cooperados y además si resulta necesaria la emisión de un Documento Tributario.

En relación a su consulta, cabe señalar, en primer lugar, que el art. 16 del Código Tributario dispone que "En los casos en que la ley exija llevar contabilidad, los contribuyentes deberán ajustar los sistemas de ésta y los de confección de inventarios a prácticas contables adecuadas, que reflejen claramente el movimiento y resultado de sus negocios", y que "Salvo disposición expresa en contrario, los ingresos y rentas tributables serán determinados según el sistema contable que haya servido regularmente al contribuyente para computar su renta de acuerdo con sus libros de contabilidad". Asimismo, en relación a los ingresos, indica el inc. 9° del artículo precitado, que: "Sin perjuicio de las normas sobre imputación de rentas, el monto de un ingreso o de cualquier rubro de la renta deberá ser contabilizado en el año en que se devengue". Por su parte, el art. 17 inc. 1° del mismo cuerpo legal establece que: "Toda persona que deba acreditar la renta efectiva, lo hará mediante contabilidad fidedigna, salvo norma en contrario".

Además, el art. 21 indica, en lo pertinente, que: "Corresponde al contribuyente probar con los documentos, libros de contabilidad u otros medios que la ley establezca, en cuanto sean necesarios u obligatorios para él, la verdad de sus declaraciones o la naturaleza de los antecedentes y monto de las operaciones que deban servir para el cálculo del impuesto. El Servicio no podrá prescindir de las declaraciones y antecedentes presentados o producidos por el contribuyente y liquidar otro impuesto que el que de ellos resulte, a menos que esas declaraciones, documentos, libros o antecedentes no sean fidedignos".

Ahora bien, en relación a los ingresos por intereses provenientes de los préstamos que realizará la Cooperativa a sus cooperados, éstos corresponden a ingresos brutos, los

cuales están definidos en el art. 29 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR): "Constituyen "ingresos brutos" todos los ingresos derivados de la explotación de bienes y actividades incluidas en la presente categoría, excepto los ingresos que no constituyan renta a que se refiere el artículo 17".

En relación al respaldo de dichos ingresos, y considerando las normas citadas, para acreditar la correcta contabilización de los mismos, éstos deben constar en medios aptos para producir fe, tanto respecto del contrato de mutuo o pagaré en que conste otorgamiento del crédito o préstamo, con las formalidades exigidas por la ley, excepto la constancia del pago del Impuesto de Timbres y Estampillas toda vez que, conforme a lo previsto en el Art.49 de la ley General de Cooperativas contenido en el DFL N°5 de 2004 y lo previsto en el Art.23 N°8 del Decreto Ley 3475, Ley de Impuesto de Timbres y Estampillas, las Cooperativas se encuentran exentas de dicho impuesto.

Del mismo modo, deben constar en el instrumento que dé cuenta de la operación, las condiciones de restitución del crédito, tales como: plazo de pago, tasa de interés, medios de pago, etc. Asimismo, debe mantenerse a disposición del Servicio, el detalle o comprobante, tanto de la entrega del monto por parte de la Cooperativa a sus cooperados, como de la amortización del préstamo y el pago de intereses. Para estos efectos cabe recordar que algunas de las reglas contables que aplican a las cooperativas se encuentran establecidas en el ARTÍCULO 17 del Decreto Ley N°824 de 1974.

En relación a la emisión de documentos tributarios, por no tratarse de una operación afecta al Impuesto a las Ventas y Servicios, no resulta necesario emitir documento tributario alguno. No obstante, como se indicó en el párrafo precedente, la operación debe registrarse en la contabilidad, y el asiento respectivo debe encontrarse respaldado por cualquier medio apto para producir fe.

Finalmente, cabe hacer presente que el control de los ingresos brutos, como también de la correcta determinación de la renta líquida, y otros aspectos que pueden derivarse de este tipo de operaciones, corresponden a materias propias de un proceso de fiscalización, razón por la cual, la aceptación de los respaldos de dichos ingresos, u otras situaciones que puedan derivarse de las operaciones, serán eventualmente revisados en las instancias de fiscalización que corresponda.

Saluda atentamente a Ud.,



Firmado digitalmente por JIMENA CASTILLO BASCUÑAN
Número de reconocimiento (DN): ou=XVI
DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA, of=Servicio de Impuestos Internos, c=CL, e=XVI
DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA, ou=XVI
DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA,
email=jcastill@spic.cl, cn=JIMENA CASTILLO BASCUÑAN
Fecha: 2020.12.21 17:08:37 -05'00'

JIMENA CASTILLO BASCUÑAN
DIRECTORA REGIONAL
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA

HSP/ssm

Distribución:

- * Contribuyente
- * Dirección Regional
- * Departamento Jurídico